



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00116-00
ACCIONANTE:	CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO
APODERADO ACCIONANTE:	Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA
VINCULADOS:	EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

### **CUESTION POR DECIDIR**

Se procede a resolver la ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN, contra JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, en base a los siguientes,

### **HECHOS**

*"1. Mi mandante viene poseyendo el lote de terreno en el cual se encuentra hoy construida la casa, ubicado en esta ciudad en la carrera 27 No 29B- 83, ya que lo había adquirido el 1 de Febrero de 2013, por haberlo obtenido por posesión pacífica, pública y de buena fe, sin ser molestada por persona alguna, ejerciendo los actos posesorios en forma continua, como se encuentra probado.*

*2. Posteriormente mi mandante inicio una unión marital de hecho con el señor EVER JESUS BERDUGO BENDOZA, de la cual nació nuestra hija de nombre ANA SOFIA BERDUGO TORRES, actualmente menor de edad.*

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00

ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO

APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA

VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

3. *En el mes de mayo de 2018, el señor EVER JESUS BERDIGO BENDOZA, se separó de la misma, o mejor se dio por terminada la Unión Marital de hecho, por las controversias y maltratos del señor EVER JESUS BERDIGO BENDOZA quedándose en la casa construida sobre el lote de terreno, ya descrito, como consta en las Actas de audiencias ante la Comisaria de familia de Sabanalarga, en donde se me concedió Medida de Protección, por las amenazas del excompañero.*

4. *La vivienda o casa construida sobre el lote de terreno fue hecha por mi poderdante, como todas las demás mejoras, reformas, adiciones y reparaciones después de la separación de mayo de 2028, por lo que la posesión del inmueble es mi mandante desde 2013 hasta la fecha.*

5. *Una Vez separados por orden judicial, mi mandante y su excompañero citado, ya que intervino la Comisaria de Familia de Sabanalarga Atlántico, el señor EVER JESUS BERDIGO BENDOZA, amenazo publica y privadamente que las cosas no se iban a queda así, y le grito que la iba a dejar en la calle, sin casa, que se las iba a pagar.*

6. *Mi mandante tenia inicialmente un documento extraprocesal mediante el cual demostraba la forma de adquisición del lote y su posesión posterior, la cual venia ejerciendo tranquila, pacifica e ininterrumpida, de buena fe y con ánimo de señora u dueña, hasta el punto de haber presentado DEMANDA DE PERTENENCIA ANTE EL JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA, con Radicación 08-63840-89-001-2019-00602-00, inscribiendo la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, mediante oficio de 15 de Noviembre de 2019.*

7. *Seguidamente el señor EVER JESUS BERDIGO BENDOZA, se alió con el señor GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY y JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ, para firmar un contrato de arrendamiento ficticio con el señor JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ, para hacer creer que el inmueble no era de propiedad de mi mandante, ni de su excompañero, y demostrar que este era arrendatario del inmueble que poseía mi mandante, para iniciar un Proceso de Restitución de inmueble contra el excompañero , no obstante no habitar la casa, por haberse separado de mi mandante, y de paso sacarla de la casa.*

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00

ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO

APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA

VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

8. *En el presente caso se constituyó un concierto para delinquir entre el señor EVER JESUS BERDIGO BENDOZA y los señores GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY y JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y el señor JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ, quien ahora funge como DEMANDANTE EN EL PROCESO.*

9. *Ahora ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA, cursa un Proceso de Restitución con RAD. 2019-00582-00, en donde es demandado (ficticio) el EXCOMPAÑERO de mi mandante, señor EVER JESUS BERDIGO MENDOZA, en el cual ya se dictó sentencia, y se ha ordenado el DESALOJO, en contra de mi mandante, y se ha programado diligencia de lanzamiento para el día 24 de Agosto de 2023 a partir de las 9 A. M, COMISIONADA A LA INSPECTORA PRIMERO DE POLICIA Y TRANSITO DE SABANALARGA.*

10. *Ya está inspectora ha ido en hora de la noche a la casa de mi mandante, para amenazar a su hija menor de edad, que se encuentra sola en el inmueble y amenazarla, no obstante ser esta una niña, a la cual se le debió respetar sus derechos, pues mi mandante se encuentra trabajando en el servicio doméstico en la ciudad de Barranquilla.*

11. *El proceso de Restitución de inmueble ya indicado es un fraude procesal, pues mi mandante es la única poseedora del inmueble, pues este lo adquirió esta con dinero de su peculio, como consta en el proceso de pertenencia, y en la denuncia ante la Fiscalía, lo que ha sucedido es que el señor, EVER JESUS BERDIGO BENDOZA armo un concierto para delinquir, un equipo y convenció al vendedor del predio, señor GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, para que le vendiera este lote otra vez, ahora mediante escritura pública a señor JESUS MARIA GOMEZ, lo cual se hizo, y este a su vez celebrara un contrato de arriendo ficticio con el señor EVER JESUS BERDIGO BENDOZA, como arrendatario y luego presentar una DEMANDA DE RESTITUCION para dar por terminado el contrato por mora y sacar al supuesto arrendatario, excompañero de mi mandante y de paso sacarla a ella de su casa, como lo manifestó el señor EVER JESUS BERDIGO BENDOZA en la amenaza hecha a mi mandante cuando se separaron.*

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00  
ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN  
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO  
APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA  
VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

*12. Por lo anterior mi mandante presento la DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD y TROS ante la FISCALIA SECCIONAL, de SABALARGA, con RADICACION O SPOA 086386001109202250382, que está llevando la investigación contra todos los aquí involucrados con el concierto para delinquir.*

*13. De otra parte cursa el Proceso de Perteneía de mi mandante ante el Juzgado EL JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA, con Radicación 08-63840-89-001-2019-00602-00, inscribiendo la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, mediante oficio de 15 de Noviembre de 2019.*

*14. Existen suficientes pruebas en todos los proceso, iniciados por mi mandante, que demuestran que ella es la Primera que compro ese predio y que tenía la posesión desde 2013 y la tiene hasta el momento, y que ninguna de las personas que figuran como vendedores y compradores y arrendatarios en los documentos fraudulentos efectuados ha ocupado o poseído el predio de 2013 hasta le fecha.*

*15. En el caso que nos ocupa nos encontramos frente a UN CONCIERTO PARA DELINQUIR, UN FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, ABUSO DE CONFIANZA, y otros hechos punibles en contra de las partes del Proceso de Restitución y el vendedor del inmueble, que esta siendo investigado por la Fiscalía Seccional, en la NOTICIA CRIMINAL 086386001109202250382*

*16. Así las cosas el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabanalarga, que conoce del proceso de Restitución, que ahora nos ocupa, ha sido engañado, lo hicieron caer en error admitiendo la demanda de restitución de inmueble, dictando sentencia y ordenando la Desocupación del inmueble o ejecutar un lanzamiento a todas luces ilegal, ilícito, por existir un origen fraudulento, nacido de una componenda, una concierto para delinquir, y este proceso debe interrumpirse, con esta acción de tutela.”*

## **PRUEBAS**

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00  
ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN  
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO  
APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA  
VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción de tutela.

## **PRETENSIONES**

Eleva la parte accionante como pretensiones las siguientes:

- "1. Se sirva amparar los derechos vulnerados del debido proceso, defensa e igualdad Y DEMAS.*
- 2. Decretar la NULIDAD DE LA COMISION DELEGADA A LA INSPECTORA DE POLICIA Y TRANSITO, POR NO SER COMPETENTE Y NO TENER FACULTADES PARA REALIZAR ESTA CLASE DE DILIGENCIAS JDICIALES, conforme a las normas antes citadas.*
- 3. Se sirva DECRETAR LA PREJUDICIALIDAD DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA HASTA SE FALLEN LA INVESTIGACION PENAL Y LOS DEMAS PROCESOS IMPETRADOS.*
- 4. SE ORDENE AL SEÑOR JUEZ, tomar conocimiento de la existencia de estos procesos penales y civiles y pronunciarse de fondo.*
- 5. La oficina de Registro deberá DAR RESPUESTA DE LA EXISTENCIA DE LA RADICACION DEL PROCESO DE PERTENENCIA QUE TIENE MI MANDANTE SOBRE EL INMUEBLE Y SU RADICACION EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.*
- 6. LA FISCALIA DEBERA RENDIR UN INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE LA DENUNCIA E INVESTIGACION señalada en los hechos, y su estado actual de la investigación.*
- 7. El juzgado PRIMERTO PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL, conocedor de la DEMANDA DE PERTENENCIA DEBERA INFORMAR A ESTE DESPACHO SOBRE EL ESTADO DE ESTE PROCESO."*

## **ACTUACION PROCESAL**

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00  
ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN  
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO  
APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA  
VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

La presente Acción de Tutela fue admitida mediante providencia la cual fue notificada mediante oficios remitidos a través del correo electrónico del despacho.

## **CONTESTACIONES**

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO**

La titular del despacho accionado Dra. MONICA MARGARITA ROBLES BACCA, rinde el informe solicitado en los siguientes términos:

*"En su pretensión la accionante de tutela solicita de su despacho conceder amparo de los derechos constitucionales fundamentales para garantizar el derecho al debido proceso y los demás derechos consagrados en la constitución nacional.*

*Es de anotar que este despacho asumió el conocimiento del mismo a partir del día 24 de Octubre del año 2019, es decir, desde el momento que se ordenó la admisión de la demanda Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado en contra de Ever Berdugo Mendoza .*

*Posteriormente se presentó el señor demandado y se notificó personalmente de la admisión de la demanda el día 29 de octubre del año 2019 y el despacho considerando que el demandado No se Encontraba al día con los cánones de arrendamientos adeudados , opto a través de sentencia calendada el día 28 de mayo del año 2020 ordenar dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Jesús María Gómez Ramírez y Ever Berdugo Mendoza y paralelamente se ordenó el la entrega del inmueble objeto del proceso de restitución al demandante. De igual manera la comisión de lanzamiento se ordena a través de despacho Comisorio # 010 del 17 de septiembre del año 2020. Correspondiéndole por reparto a la Inspección Primero de Policía y Tránsito de Sabanalarga- Atlántico.*

*Para conocimiento del juez de tutela la Hoy tutelante instauro ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra de este mismo despacho judicial, y en donde se vinculó la Inspección Primera De Policía De Tránsito de Sabanalarga, a Ever Berdugo Mendoza, Jesús María Gómez Ramírez y Carlos Anaya Fernández,*

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
 RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00  
 ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN  
 ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO  
 APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA  
 VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

*conocida por el entonces JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANANALARGA el día 19 de agosto del año 2021.*

*DE igual forma después de ser impugnada se resolvió declarar improcedente el amparo constitucional de los derechos fundamentales al debido proceso impetrados por la tutelante, fallo este calendado el día 02 de septiembre del año 2021*

*La diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la Carrera 27 #29B- 83 de esta jurisdicción municipal y distinguido con matrícula inmobiliaria # 045-0036488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico, se practicó el día 19 de abril del año 2022 y dentro de la misma se presentó Incidente de Oposición por la hoy tutelante , a través de su apoderado judicial el cual se resolvió ordenándose el rechazo del mismo mediante auto del 10 de octubre del año 2022.*

*DE igual forma el despacho se pronuncia en el sentido de rechazar la solicitud de allanamiento impetrada por la Inspección Primera De Policía De Tránsito de Sabanalarga a través de providencia, calendada el día 30 de junio del cursante año , siendo hasta el momento la última actuación procesal ordenada por el despacho”*

## **FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO**

Este ente remite copia de la carpeta contentiva de la denuncia interpuesta por CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN contra GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY Y OTROS, tramitada bajo el CUI No.0863860011092202250382.

## **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA Y TRANSITO DE SABANALARGA ATLANTICO**

La titular del ente accionado Dra. ROSALBA CARREÑO, rinde el respectivo informe bajo los siguientes argumentos:

*"Que esta funcionaria en el mes de noviembre de 2020, recibió de parte de la Alcaldía Municipal el Despacho comisorio No. 010, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, en donde la comisionaban para practicar diligencia de Restitución de Inmueble, ubicado en la carrera 27*

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00

ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO

APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA

VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

*No. 29B-83 de esta municipalidad, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 045-36488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Rad. 2019-00582-00, donde aparece como demandante JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA, y como demandado EVER JESUS BERDUGO MENDOZA dicha comisión fue acogida el día 26 de julio del año 2021 y en la misma se ordenó darle cumplimiento el día 19 de agosto del año 2021 hora 10:00 A.M., esto fue notificado a la parte demandada, dicha diligencia no se llevó a cabo porque el señor demandado en este asunto, señor EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, instauró una acción de tutela contra la señora Juez 1° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga Atlántico, cuyo RAD. Fue 2021-00174-00. Dicha tutela fue favorable a la señora Juez.*

*Posteriormente y después de tantos aplazamientos el día 19 de abril de 2022, acudimos con las diferentes autoridades tanto policivas como administrativas requeridas para tal fin y no pudimos realzar la diligencia tal como fue ordenada por el señor Juez, debido a que la señora CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN, presentó oposición a dicha diligencia a través de los abogados Dres. CARLOS MANUEL ANAYA FERNANDEZ y LAUREANO SERJE MANOTAS. Dicha oposición se envió a la señora Juez 1° Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, quién es comitente, con el fin de que se resolviera dicha oposición. Mediante oficio No. C-01177 de fecha octubre 20 de 2022, el Juzgado comitente ordena no continuar con el incidente de oposición y ordena continuar con la diligencia de entrega del Inmueble, tal como lo había ordenado. Luego se fija fecha para el día 03 de mayo de 2023, no pudiéndose realizar la misma por encontrar el inmueble cerrado.*

*Ante esta situación esta funcionaria solicita a la señora Juez Comitente se sirva autorizar el allanamiento en dicho inmueble, teniendo en cuenta que hace varios años se está intentando darle cumplimiento a los despachos Comisorios y ha sido imposible debido a las artimañas dilatorias usadas por la parte Dte y sus Abogados, tales como Oposiciones, Denuncias en fiscalía, procuraduría, Personería, Tutelas, cierre del Inmueble y otros.*

*Dicha solicitud fue negada mediante Auto de fecha Junio 30 de 2023, en el cual la señor Juez adujo, que el allanamiento del Inmueble se inició el día 19*

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
 RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00  
 ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN  
 ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO  
 APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA  
 VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

*de Abril de 2022, fecha en la cual se había presentado incidente de Oposición; ante esta situación este Despacho fijo nueva fecha para llevar a cabo la tan mencionada diligencia, para el día 24 de Agosto de 2023 a partir De las 9: A.M. Fecha en la cual instauran una nueva Tutela en contra de la señora Juez 1º Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, y están funcionaria, esta vez por la señora CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN.*

(...)

*En cuanto a que se le ha vulnerado derechos fundamentales a su Mandante es totalmente falso como también es falso que esta funcionaria se ha apersonado de este caso, como si fuera mío como también es totalmente falso que he acudido a la casa en horas de la noche, para amenazar a la hija menor de su mandante.*

*En cuanto a que voy a hacer la diligencia de lanzamiento el día 24 de Agosto, porque tengo algún interés particular en esta diligencia, tengo que manifestar que le exijo al Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA, que sea prudente en sus aseveraciones, ya que como conocedor de la norma debe tener muy claro que esta Funcionaria le está dando cumplimiento a una orden emanada de un juez de la República, y que debe cumplirse sin generar dilaciones innecesarias que perturben el normal desarrollo del proceso judicial en comento.*

*En cuanto a la falta de competencia de esta funcionaria para realizar la diligencia de lanzamiento, parece ser que el versado Togado, aun no se ha leído el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o Ley 1801 de 2016, y la Ley 2030 de julio 27 de 2020 la cual se modificó al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.”*

## **CONSIDERACIONES**

### **COMPETENCIA**

Con fundamento en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer y decidir la acción de tutela propuesta.

### **DEFINICION**

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00  
ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN  
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO  
APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA  
VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

La acción de Tutela es un mecanismo concebido por el constituyente de 1991, en el Artículo 86 de la norma Superior que busca la protección inmediata de los Derechos Constitucionales de naturaleza fundamental cuando estos se encuentran amenazados y vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular, siempre que el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa, salvo que lo utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

### **PROBLEMA JURIDICO**

Versa el problema jurídico de la presente acción de tutela en determinar la presunta vulneración por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, a los derechos fundamentales de la señora CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN, en el proceso de restitución de inmueble arrendado con rad. 2019-00582 objeto de reproche.

### **PROCEDENCIA**

Con base en lo anterior, el despacho pasará a determinar si la acción de tutela impetrada es procedente, para esto, se evaluará el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia y en caso de que así sea, se resolverá de fondo.

### **LEGITIMACIÓN POR ACTIVA**

Sobre la legitimación por activa tenemos que la parte actora, actúa como titular de los derechos fundamentales invocados, en calidad de tercero, dentro de la actuación judicial desplegada por el Juzgado accionado, razón por la cual, se encuentra legitimada para promover la acción de tutela (C.P. Art. 86º, Decreto 2591/91 Art. 1º y Art.10º).

### **LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

Con respecto a la legitimación por pasiva, tenemos que la misma se instaura en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO con ocasión del trámite objeto de reproche desarrollado en el juzgado, por lo tanto,

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
 RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00  
 ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN  
 ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO  
 APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA  
 VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

es susceptible de ser sujeto pasivo dentro del trámite de la presente acción de tutela, (C.P. 86°, Decreto 2591 de 1991 Art. 1° y 13°). (C.P. 86°, Decreto 2591 de 1991 Art. 1° y 13°).

## **SUBSIDIARIEDAD**

La Corte Constitucional ha sostenido que la acción de tutela procede excepcionalmente contra sentencias y providencias emitidas por los jueces de la república en virtud del Artículo 86 Superior que, al consagrar la acción de tutela, previó expresamente que ella puede ser elevada para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. Sin embargo, ha subrayado que para salvaguardar la autonomía judicial y la seguridad jurídica, principios que también ostentan relevancia constitucional y que pueden verse afectados por la revisión en sede de tutela de los fallos judiciales, en estos casos el amparo procede solo cuando se reúnen estrictos requisitos contemplados en la jurisprudencia.

En efecto, en numerosos fallos y en especial, en la Sentencia C-590 de 2005, la Corte estableció las causales de orden general y especial que debe examinar el juez constitucional para determinar si la acción de tutela procede como mecanismo de protección frente a la decisión adoptada por otro juez.

Ha dicho la Honorable Corte que la tutela procede únicamente cuando se verifica la totalidad de los *requisitos generales* de procedibilidad que se mencionan a continuación:

- (i) *"Que la cuestión que se discuta tenga una evidente relevancia constitucional; (...)*
- (ii) *Que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable;(...)*
- (iii) *Que se cumpla con el requisito de la inmediatez; (...)*
- (iv) *Que, tratándose de una irregularidad procesal, quede claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia*

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00

ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO

APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA

VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

*que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. (...)*

- (v) *Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible; (...) y*
- (vi) *Que no se trate de sentencias de tutela (...)"*.

Solo cuando la acción de tutela promovida contra un fallo judicial ha superado este examen de forma completa, puede el juez constitucional entrar a analizar si en la decisión judicial se configura al menos uno de los requisitos especiales de procedibilidad.

Los requisitos especiales de procedibilidad, no son otra cosa que los defectos en que puede incurrir la sentencia que se impugna, y que constituyen el aspecto nuclear de los cargos elevados contra la sentencia. La citada providencia C-590 de 2005, sintetizó de la siguiente forma las causales especiales de procedencia, estas son:

*"a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.*

*b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.*

*c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.*

*d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.*

*e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.*

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
 RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00  
 ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN  
 ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO  
 APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA  
 VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

*f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.*

*g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.*

*h. Violación directa de la Constitución.”*

La procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales no está relacionada con la jerarquía del juez que emite la sentencia, sino que depende de la verificación de la configuración de todos los requisitos generales y al menos, de una causal específica de procedibilidad. De este modo se protegen los elevados intereses constitucionales que se materializan en la ejecutoria de las providencias judiciales, al tiempo que se garantiza el carácter supremo de la Constitución y la vigencia de los derechos fundamentales.

## **Sentencia Corte Constitucional SU027/21**

### **"1.1. La temeridad en el ejercicio de la acción de tutela**

**1.1.1.** *El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 establece que la actuación temeraria se configura cuando se presenta la misma acción de tutela por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, sin motivo expresamente justificado. Lo anterior, trae como consecuencia su rechazo o la decisión desfavorable de todas las solicitudes.*

**1.1.2.** *Sobre el ejercicio temerario de la acción de tutela, esta Corporación, en reiterada jurisprudencia ha desarrollado los aspectos a tener en cuenta para abordar su posible configuración. Entre ellos, ha sostenido que deben analizarse los siguientes<sup>1</sup>:*

1. *Que se presente una identidad de procesos, esto es, que las acciones de tutela presentadas de manera simultánea o sucesiva tengan una triple*

<sup>1</sup> Al respecto, pueden verse, entre otras, las sentencias T-113 de 2010 (M.P. Mauricio González Cuervo); T-096 de 2011 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez); T-481 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos); T-529 de 2014 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00

ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO

APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA

VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

*identidad, a saber, se trata de las mismas partes, se plantean los mismos hechos y la misma solicitud.*

2. *Que el caso no sea uno de aquellos considerados como excepcionales que no constituyen una actuación temeraria, de acuerdo con lo señalado explícitamente por la ley o la jurisprudencia.*
3. *Que en caso de presentarse una solicitud de tutela que pretenda ser diferente a una anterior con la que guarda identidad (a partir de un desarrollo argumentativo diferente) el juez constitucional acredite que, en realidad, los dos procesos tienen las mismas partes, se sustentan en las mismas razones y solicitud.*

**1.1.3.** *Respecto del primero de los aspectos antes anotado, el juez debe analizar si hay una triple identidad entre las acciones de tutela presentadas de manera simultánea o sucesiva, teniendo en cuenta los siguientes elementos<sup>2</sup>:*

1. **Identidad de partes**, esto es, que las acciones de tutela se hayan presentado por la misma persona natural o jurídica o a través de su apoderado o representantes y se dirija contra el mismo demandado.
2. **Identidad de causa petendi**, es decir, que el ejercicio repetido de la acción de tutela se fundamente en los mismos hechos que le sirven de sustento.
3. **Identidad de objeto**, en otras palabras, que las demandas persigan la satisfacción de la misma pretensión o invoquen la protección de los mismos derechos fundamentales.

*De la misma manera, esta Corporación ha entendido la temeridad desde dos perspectivas. La primera alude a su estructuración cuando una persona presenta simultáneamente varias acciones de tutela ante distintas autoridades judiciales y la segunda extiende la temeridad a aquellos eventos en los cuales la persona, de mala fe, ejerce de manera sucesiva la misma acción.*

**1.1.4.** *No obstante, este Tribunal también ha sostenido que el juez de tutela al realizar el anterior análisis debe trascender un juicio meramente formal y realizar un estudio pormenorizado del expediente. Pues no solo basta con que concurren los elementos antes mencionados, sino que debe desvirtuarse la presunción de buena fe a favor del (a) accionante. Por lo anterior, solo procederán las sanciones<sup>3</sup> en caso de que se acredite la mala fe o el dolo en su actuación.*

<sup>2</sup> *Ibíd*em

<sup>3</sup> Al respecto ver las sentencias T-300 de 1996 (M.P. Antonio Barrera Carbonell); T-082 de 1997 (M.P. Hernando Herrera Vergara); T-080 de 1998 (M.P. Hernando Herrera Vergara); T-303 de 1998 y T-1034 de 2005 (M.P. José Gregorio Hernández

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00

ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO

APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA

VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

**1.1.5.** *Así, la labor del juez constitucional no es simplemente la de verificar los elementos que constituirían la triple identidad entre las acciones de tutela para concluir que hay una actuación temeraria y, en consecuencia, declarar su improcedencia. Si no que, de acuerdo a todo lo expuesto, deben estudiarse las circunstancias actuales que rodean el caso específico<sup>4</sup>.*

*Bajo esta línea, la Corte ha establecido algunas excepciones a los supuestos mencionados, aun cuando se llegaren a configurar todos los elementos de la triple identidad. Estos son:*

*(i) La condición de ignorancia o indefensión del actor, propia de aquellas situaciones en que los individuos obran por miedo insuperable o por la necesidad extrema de defender un derecho y no por mala fe<sup>5</sup>.*

*(ii) El asesoramiento errado de los profesionales del derecho<sup>6</sup>.*

**(iii) La consideración de eventos nuevos que aparecieron con posterioridad a la interposición de la acción** o que se omitieron en el trámite de la misma, o cualquier otra situación que no se haya tomado como base para decidir la(s) tutela(s) anterior(es) que implique la necesidad de proteger los derechos fundamentales del demandante<sup>7</sup>.

*(iv) Se puede interponer una nueva acción de amparo cuando la Corte Constitucional profiere una sentencia de unificación, cuyos efectos son extensivos a un grupo de personas que se consideran en igualdad de condiciones, incluso si con anterioridad a dicha sentencia presentaron acción de tutela por los mismos hechos y con la misma pretensión<sup>8</sup>.*

**1.1.6.** *Como puede verse, una de las excepciones a la temeridad que justifican la presentación de una nueva acción de tutela tiene sustento en la consideración de hechos nuevos que se presentaron con posterioridad a la interposición de la misma y que habilita al juez constitucional a pronunciarse de fondo sobre el asunto puesto a su consideración.*

(...)

---

Galindo); T-1134 de 2005 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa); T-586 de 2006 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra); T-923 de 2006 (M.P. Jaime Córdoba Triviño); T-331 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez) y T-772 de 2010 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia T-481 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos)

<sup>5</sup> Al respecto, ver entre otras, las sentencias T-1215 de 2003 (Clara Inés Vargas Hernández), T-721 de 2003 (M.P. Álvaro Tafur Galvis), T-184 de 2005 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), T-308 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo), T-145 de 1995 (M.P. Jorge Arango Mejía), T-091 de 1996 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) y T-001 de 1997 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

<sup>6</sup> Corte Constitucional, sentencia T-721 de 2003 (M.P. Álvaro Tafur Galvis).

<sup>7</sup> Sobre este punto, pueden verse las sentencias T-149 de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), T-566 de 2001, T-458 de 2003, T-919 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) y T-707 de 2003 (M.P. Álvaro Tafur Galvis).

<sup>8</sup> Ver, entre otras, la sentencia T-096 de 2011 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez)

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2

Email: [j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. Fax. 8780578

Sabanalarga – Atlántico

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00

ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO

APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA

VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

## **1.2. La cosa juzgada constitucional**

**1.2.1.** *La cosa juzgada ha sido definida en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, y por la jurisprudencia como una institución que garantiza la seguridad jurídica y el respeto al derecho fundamental al debido proceso.*

*De un lado, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 332, hoy artículo 303 del Código General del Proceso, establecen que << (...) la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, y se funde en la misma causa que el anterior, y que entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes (...)>>.*

*Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencias C-774 de 2001<sup>9</sup> y T-249 de 2016<sup>10</sup>, definió a la cosa juzgada como una << (...) institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas (...)>>.*

*Como se expuso en párrafos precedentes, la presentación sucesiva o múltiple de acciones de tutela puede configurar una actuación temeraria y, además, comprometer el principio de cosa juzgada constitucional. Esto, de acuerdo con la jurisprudencia de este Tribunal constituye un ejercicio desleal y deshonesto de la acción, que compromete la capacidad judicial del Estado como también los principios de economía procesal, eficiencia y eficacia<sup>11</sup>.*

*De igual manera, ha sostenido que se predica la existencia de cosa juzgada constitucional cuando se adelanta un nuevo proceso con posterioridad a la ejecutoria de un fallo de tutela y, entre el nuevo proceso y el anterior, se presenta identidad jurídica de partes, objeto y causa<sup>12</sup>.*

<sup>9</sup> M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>10</sup> M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

<sup>11</sup> Ver, entre otras, las sentencias T-529 de 2014 y T-380 de 2013 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

<sup>12</sup> Mediante sentencia T-380 de 2013 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez) que citó la sentencia C-774 de 2001 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) la Corte recordó los elementos a tener en cuenta para analizar la cosa juzgada constitucional, los cuales coinciden con aquéllos que deben identificarse para estudiar la temeridad, estos son:

**Identidad de objeto**, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente.

**Identidad de causa petendi** (*eadem causa petendi*), es decir, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa.

**Identidad de partes**, es decir, al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada. Cuando la cosa juzgada exige que se presente la identidad de partes, no reclama la identidad física sino la identidad jurídica

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00

ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO

APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA

VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

**1.2.2.** *Ahora bien, por regla general, un fallo de tutela queda amparado por la figura de la cosa juzgada constitucional en los eventos en los que la Corte Constitucional decide excluir de revisión un fallo o, si el mismo es seleccionado, esta se configura cuando queda ejecutoriada la providencia que expida este Tribunal.*

**1.2.3.** *No obstante, esta Corporación ha desvirtuado la configuración de la cosa juzgada en casos excepcionalísimos, entre ellos, los hechos nuevos. La anterior circunstancia puede dar lugar a levantar la cosa juzgada constitucional, así se verifique la identidad de partes, objeto y pretensiones.*

*A continuación, se desarrollará una breve caracterización de la excepción a la cosa juzgada constitucional mencionada en precedencia.*

*Los hechos nuevos*

**1.2.3.1.** *Una de las excepciones a la cosa juzgada constitucional se presenta cuando a pesar de existir un pronunciamiento anterior con la concurrencia de los elementos de identidad entre las partes, hechos y pretensiones expuestos, la parte solicitante alega la ocurrencia de un hecho nuevo.*

*Específicamente, cuando se alega un hecho nuevo con base en la expedición de una sentencia judicial, la Corte en diferentes oportunidades y de manera reciente, se ha ocupado de analizar el alcance de un hecho nuevo y cuándo se configura.*

*Así, aclara que no cualquier pronunciamiento puede tomarse como un hecho nuevo, pues para ello se requiere, por un lado, que tenga vocación de universalidad como las sentencias de constitucionalidad y las de unificación<sup>13</sup> y de otro lado que, en efecto, el nuevo fallo aborde situaciones jurídicas novedosas que no se hubiesen desarrollado con anterioridad<sup>14</sup>.*

*Bajo esta línea argumentativa, la excepción a la cosa juzgada constitucional, cuando se opone como argumento la expedición de un nuevo fallo, solo procede de manera excepcional para justificar la presentación de una acción de tutela posterior y deben concurrir los supuestos antes mencionados.*

*Asimismo, cabe resaltar, que esta Corporación enfatiza acerca de la importancia que tiene un hecho nuevo cuando la solicitud versa sobre el reconocimiento de prestaciones periódicas como las pensiones, lo cual, se reitera, no excluye la acreditación de los presupuestos exigidos por la jurisprudencia constitucional*

<sup>13</sup> Al respecto, ver entre otras, las sentencias T-324 de 2016 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), SU-055 de 2018 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez) y T-461 de 2019 (M.P. Alejandro Linares Cantillo).

<sup>14</sup> Corte Constitucional, sentencias SU-055 de 2018 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez) y T-461 de 2019 (M.P. Alejandro Linares Cantillo).

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00

ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO

APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA

VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

*cuando se alega un hecho nuevo como excepción a la cosa juzgada, tal y como se expuso en párrafos anteriores. Esto es, que se trate de un fallo con efectos universales y desarrolle una ratio decidendi novedosa.*

*En este marco y, para ilustrar la importancia del hecho nuevo respecto al reconocimiento de prestaciones periódicas (como en el caso de los asuntos donde se analizó el requisito de fidelidad al sistema y el derecho a la indexación de la primera mesada pensional), la sentencia SU-055 de 2018<sup>15</sup> que citó la sentencia T-183 de 2012<sup>16</sup>, destacó la siguiente aclaración en torno a los hechos justificantes de una segunda acción de tutela, que no alteran el principio de la cosa juzgada:*

*(...) la posición sentada por la [jurisprudencia constitucional] y reiterada en esta oportunidad no ordena, [ba] a los jueces tener como un hecho nuevo cualquier pronunciamiento judicial o cambio de posición por parte de las altas cortes, lo que implicaría que las controversias sometidas a consideración de los jueces naturales, nunca tendrían una respuesta definitiva por parte de la administración de justicia, perdiendo ésta su capacidad para conjurar pacíficamente las tensiones sociales. **Pero en estos casos, el carácter periódico de la prestación, la naturaleza imprescriptible de la pensión, el cambio de jurisprudencia de la Corte Suprema y sus efectos adversos sobre el principio de igualdad en una materia en la que siempre existió el derecho pero fue negado por un lapso de tiempo mediante una posición ya recogida por su propio intérprete y juzgada incompatible con la Carta por este Tribunal** han llevado a la Corte a sostener que en estos trámites, la existencia de procesos judiciales previos a las providencias de la Sala Plena ampliamente citadas (SU-120 de 2003 y C-862 de 2006) sí permite a los afectados acudir nuevamente a la jurisdicción” (Negrilla fuera de texto).*

*En suma, no cualquier hecho nuevo puede tenerse como tal a la luz de los presupuestos anotados en párrafos precedentes. Sin embargo, este adquiere mayor trascendencia y debe analizarse con mayor cuidado, en los casos relacionados con una prestación periódica, la imprescriptibilidad de la pensión o los efectos contrarios al derecho a la igualdad, donde los afectados pueden acudir nuevamente a la jurisdicción constitucional.*

*Más aún, cuando siempre ha existido el derecho, pero este ha sido negado con base en una tesis que ha fijado su propio intérprete y que ha sido juzgada contraria a la Constitución Política por este Tribunal.*

<sup>15</sup> M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

<sup>16</sup> M.P. María Victoria Calle Correa.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00

ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO

APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA

VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

**1.2.4.** Finalmente, esta Corporación ha establecido que, entre las consecuencias que pueden darse ante la presentación simultánea o sucesiva de acciones de tutela sobre un mismo asunto, se encuentran las siguientes:

*i) que exista cosa juzgada y temeridad, por ejemplo en las circunstancias en que se interpone una acción de tutela sobre una causa decidida previamente en otro proceso de la (sic) igual naturaleza, sin que existan razones que justifiquen la nueva solicitud;*

*ii) otras en las que haya cosa juzgada, pero no temeridad, acaece como caso típico, cuando de buena fe se interpone una segunda tutela debido a la convicción fundada que sobre la materia no ha operado el fenómeno de la cosa juzgada, acompañada de una expresa manifestación en la demanda de la existencia previa de un recurso de amparo; y*

*iii) los casos en los cuales se configure únicamente temeridad, una muestra de ello acontece en la presentación simultánea de mala fe de dos o más solicitudes de tutela que presentan la tripe (sic) identidad a la que se ha aludido, sin que ninguna haya hecho tránsito a cosa juzgada<sup>17</sup>.*"

### CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, encuentra el despacho que los accionados JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO y la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA Y TRANSITO DE SABANALARGA ATLANTICO, indicaron que sobre el mismo asunto la accionada interpuso otra acción de tutela cuyo conocimiento correspondió a este despacho judicial bajo el radicado 2021-00174, la cual se declaró improcedente y en sede de segunda fue confirmada por el tribunal.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordenó tener como prueba en el presente trámite dicha decisión a efectos de determinar la posible configuración de temeridad o cosa juzgada constitucional.

Al realizar una comparativa entre la acción de tutela con Rad. 2021-00174 y la presente, se observa con mediana claridad que existe triple identidad entre las mismas, pues (I) se trata de las mismas partes la señora CANDIDA ROSA

---

<sup>17</sup>Ibidem.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00  
ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN  
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO  
APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA  
VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

TORRES BELTRAN contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, los hechos hacen referencia a la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado con Rad. 2019-00582 seguido ante el despacho accionado por JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ contra EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, y (iii) se pretende la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 045-36488 ubicado en la carrera 27 No. 29B-83 del Municipio de Sabanalarga, la cual está ordenada en sentencia del 28 de mayo de 2020.

En la anterior acción de tutela se declaró la improcedencia de la misma mediante fallo del 2 de septiembre de 2021, dado que aún se encontraba en trámite la solicitud de suspensión y oposición a la diligencia de entrega solicitada por la accionante, providencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla Atlántico Sala Civil Familia Magistrada Sustanciadora Dra. YAENS CASTELLON GIRALDO.

Sin embargo, el despacho accionado mediante auto del 10 de octubre de 2022 rechaza de plano la solicitud de oposición presentada por el apoderado de la accionante, quien representa también a la actora en esta acción constitucional. Los argumentos sostenidos por el juzgado accionado versaron sobre la falta de legitimación de la accionante para oponerse a la comisión de entrega del inmueble, ordenada a la inspectora primera de policía y tránsito de Sabanalarga, como quiera que la señora CANDIDA TORRES, no demostró mediante los medios de prueba respectivos tener la calidad de propietaria o poseedora del inmueble en disputa, sino que se constató que la misma era tenedora del arrendatario EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, quien es el demandado dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado. De igual forma indicó que la accionante tiene la posibilidad de acudir a otros medios de defensa si considera que las partes incurrieron en una simulación en la venta del inmueble o si se configura un enriquecimiento ilícito.

A juicio del despacho la presente acción de tutela además de tornarse improcedente por temeridad, no cumple con los requisitos generales y especiales de procedibilidad, como quiera que la actora cuenta con otros

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00  
ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN  
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO  
APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA  
VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

mecanismos ordinarios de defensa judicial a su alcance, como lo es el proceso de pertenencia mismo al que acudió en una oportunidad y fue rechazado por el juzgado accionado el cual se tramitó con la radicación No. 2019-00602, así como la indagación penal que cursa ante la Fiscalía Segunda Seccional de Sabanalarga Atlántico, bajo el CUI No. 086386001109202250382, entre otros procesos a dispuestos en el ordenamiento jurídico procesal, con los cuales la actora puede perseguir los fines reiterados en las acciones de tutela interpuestas.

Además de lo anterior, no se encuentra demostrada la inducción en error a la funcionaria judicial accionada, por cuanto la misma dictó sentencia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado conforme a las pruebas aportadas en su debida oportunidad procesal y el silencio en el transcurso del proceso por parte del demandado EVER JESUS BERDUGO MENDOZA.

Por último, hay que decir que la razón de ser de la prejudicialidad es por la necesidad de esperar que los otros asuntos se decidan para evitar decisiones contradictorias, o la posibilidad de que las partes, de común acuerdo, le soliciten al juez la suspensión del proceso.

En la primera suposición, la figura se presenta cuando la decisión que debe proferirse en un determinado proceso depende de la que debe decidirse en otro, por lo que la toma de la decisión se suspende hasta que se resuelva ese otro trámite con incidencia directa y necesaria sobre la sentencia que se va a dictar.

Por lo tanto, para que sea procedente la suspensión del proceso por prejudicialidad, es necesario que este se encuentre en trámite en etapa para dictar sentencia y, a su vez, que el proceso con el que se guarda íntima relación no haya finalizado, pues no tendría sentido suspender el proceso cuando en el otro ya se profirió sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada.

De tal suerte que en el presente asunto tampoco procede esta figura jurídico procesal, pues en el proceso objeto de reproche la sentencia que se encuentra pendiente de ejecución data del 28 de mayo de 2020, es decir hace más de 3 años y la indagación en curso en la fiscalía data desde el 7 de junio de 2022 fecha en la cual la actora instauró la denuncia. Que si bien es cierto el resultado

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
 RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00116-00  
 ACCIONANTE: CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN  
 ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE TRANSITO DE SABANALARGA, FISCALIA SECCIONAL DE SABANALARGA ATLANTICO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA ATLANTICO  
 APODERADO ACCIONANTE: Dr. JOSE MARIA RIVERA ESCORCIA  
 VINCULADOS: EVER JESUS BERDUGO MENDOZA, GABRIEL EDUARDO MERCADO PENENREY, JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ y Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA

tendría una incidencia directa en el fondo del asunto es cierto, sin embargo, la etapa procesal del proceso civil no permite la aplicación de la figura requerida.

Por lo anterior se declarará la improcedencia de la presente acción constitucional al no encontrarse satisfecho en su integridad los requisitos para que proceda la acción de tutela contra providencias judiciales conforme a la línea jurisprudencial establecida por la Honorable Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE,** el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, solicitados en la presente acción de tutela promovida por CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN, contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, lo anterior en atención a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

**TERCERO:** En caso de no ser impugnada la presente providencia, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CUARTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Esther Sulbaran Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3a55e12cf6746065707fadb04e2f4f94d7ef3d5fefdb42d1c6d4d9ad7e0b53**

Documento generado en 04/09/2023 04:18:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**